Expediente: **1891/24**
Carátula: **SUAREZ CARLOS ALBERTO C/ REINIERI CARLOS SALVADOR (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO COMPLEJO URBANISTICO TERRANOVA) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27160742971 - QUINTEROS, SILVIA MERCEDES-PERITO INFORMATICO
20232391546 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ETIENOT, FERNANDO JUAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ACOSTA, ADRIAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20404363833 - USANDIVARAS, GASTON RAUL-POR DERECHO PROPIO
20240685168 - REINIERI, CARLOS SALVADOR-DEMANDADO
20232391546 - SUAREZ, Carlos Alberto-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1891/24

H105026207932

Juicio: “Suarez, Carlos Alberto -vs- Reinieri, Carlos Salvador (Fiduciario del Fideicomiso Complejo Urbanistico Terranova) S/Cobro de pesos” - M.E. N° 1891/24.

S. M. de Tucumán, Mayo de 2026.

Y visto: para resolver los autos "*Suarez, Carlos Alberto -vs- Reinieri, Carlos Salvador (Fiduciario del Fideicomiso Complejo Urbanistico Terranova) S/Cobro de pesos*":

Resulta y considerando que:

Advirtiendo el sentenciante que se cometió un error material involuntario en la planilla de capital e intereses, corresponde su rectificación.

Por esto, y haciendo uso de las facultades ordenatorias conferidas por el art. 10 del CPL, se deberá aclarar y corregir la planilla de capital e intereses en el siguiente sentido: Adjunto Planilla en formato PDF.

Como consecuencia de la corrección resuelta, corresponde también corregir la sexta cuestión, referida a los honorarios de los profesionales intervinientes, en el siguiente sentido: “Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso “b” de la ley N° 6.204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de esta, es de aplicación el artículo 50 inciso "1" de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto total condenado, el que, según planilla precedente, asciende al 30/04/2026 a la suma de $ 11.968.582.49 (pesos once millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos con cuarenta y nueve centavos).

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42, 59 y concordantes de la ley N°‹ 5.480, y 51 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la ley N°‹ 24.432 ratificada por ley provincial N° 6.715, se regulan los siguientes honorarios:

1) Al letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte (matrícula profesional 3839), por su actuación en el doble carácter por el actor, en tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 1.729.000 (pesos un millón setecientos veintinueve mil), y por la reserva hecha en sentencia interlocutoria del 27/10/2025 (D5), la suma de $ 172.900 (pesos ciento setenta y dos mil novecientos).

2) Al letrado Gaston Raúl Usandivaras (matrícula profesional 10217), por su actuación en el doble carácter por el actor, en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil).

3) Al letrado Fernando J. Etienot (matricula profesional 5132), por su actuación como apoderado de la parte demandada Carlos Salvador Reinieri, en las dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), y por la reserva hecha en sentencia interlocutoria del 27/10/2025 (D5), la suma de $ 67.500 (pesos sesenta y siete mil quinientos).

4) Al letrado Adrián Martín Acosta (matricula profesional 3098), por su actuación como patrocinante de la parte demandada Carlos Salvador Reinieri, en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de $ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

5) A la Ingeniera en Sistemas de Información Silvia Mercedes Quinteros (matricula profesional 84), por su labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de $ 359.000 (pesos trescientos cincuenta y nueve mil). Así lo declaro.

En Tercer lugar, también corresponde corregir el punto I) de la parte resolutiva en el siguiente sentido: “Admitir parcialmente la demanda promovida por Carlos Alberto Suarez, DNI 14.427.643, con domicilio en Alsina 2793, B° 24 de Septiembre, de esta ciudad, Tucumán, en contra de Carlos Salvador Reinieri, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso “Complejo Urbanístico Terranova”, DNI N.° 12.414.072, con domicilio en Rondeau 318, 2° piso, departamento F, de esta ciudad, Tucumán, por lo considerado. En consecuencia, se condena al demandado a pagar al actor en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales), a la orden del juzgado y como pertenecientes a los autos del título, la suma de $ 11.968.582,49 (pesos once millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos con cuarenta y nueve centavos), por los siguientes conceptos: indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso, SAC sobre preaviso, integración mes de despido, SAC sobre integración mes de despido, vacaciones proporcionales, SAC proporcional y diferencias salariales, por lo considerado. Asimismo, absolver al accionado de lo reclamado en la demanda en concepto de SAC sobre vacaciones, por lo tratado”. Así lo declaro.

En Cuarto lugar, debe corregirse también el punto III de la parte resolutiva de la sentencia analizada, el que quedará redactado de la siguiente manera: “III - Regular honorarios, conforme a lo tratado:

1) Al letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte (matrícula profesional 3839) la suma de $ 1.729.000 (pesos un millón setecientos veintinueve mil), y por la reserva hecha en sentencia interlocutoria del 27/10/2025 (D5), la suma de $ 172.900 (pesos ciento setenta y dos mil novecientos).

2) Al letrado Gaston Raúl Usandivaras (matrícula profesional 10217) la suma de $ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil).

3) Al letrado Fernando J. Etienot (matricula profesional 5132) la suma de $ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), y por la reserva hecha en sentencia interlocutoria del 27/10/2025 (D5), la suma de $ 67.500 (pesos sesenta y siete mil quinientos).

4) Al letrado Adrián Martín Acosta (matricula profesional 3098) la suma de $ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

5) A la Ingeniera en Sistemas de Información Silvia Mercedes Quinteros (matricula profesional 84), la suma de $ 359.000 (pesos trescientos cincuenta y nueve mil)". Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I – Rectificar de oficio la planilla de capital e intereses, en el sentido considerado. En consecuencia, la Planilla de capital e intereses, la Sexta Cuestión y los puntos I y III de la parte resolutiva quedan redactados de la manera arriba tratada.

Regístrese, archívese y hágase saber

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.